

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, Veinticuatro de junio de dos mil veinte

Radicado: 2019-00315

La liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante no fue objetada dentro del término del traslado, por lo que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN.

**NOTIFIQUESE**  
*[Handwritten Signature]*  
**MARTHA INÉS ORJUÉLA MUÑOZ**  
**JUEZ**

JLZ.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 050 fijados hoy 25/06/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
*[Handwritten Signature]*  
El Secretario